



LEYES,
DECRETOS
Y CIRCULARES

1871 A 1876

K47
.M618
N8
1824-1908
v.4

NL
328
3

Lic.
J. Lluís Barcelonés.



1020109437



BIBLIOTECA

345

A494.

NU
328
L

COLECCION
DE
LEYES, DECRETOS, CIRCULARES



DOCUMENTOS OFICIALES DEL GOBIERNO

DEL ESTADO,

EXPEDIDOS DESDE ENERO DE 1871

HASTA NOVIEMBRE DE 1876.

EDICION OFICIAL.

MONTEREY.

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
á cargo de Viviano Flores.

1880.



62184
FONDA
LEON

41505



BIBLIOTECA



FONDO NUEVO LEON

K47
M618
NB
1824-1908
v. 4

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Codo. 1625 MONTERREY, MEXICO

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á los habitantes de este, sabed:

Para que la ley de Hacienda del Estado, expedida por el Soberano Congreso del mismo en 13 de Diciembre último, tenga su exacto cumplimiento y en uso de la facultad XI que concede á este Gobierno el art. 84 de la constitucion del propio Estado, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º Los recaudadores pedirán, á los escribanos y jueces del municipio en que funcionan, una noticia de los últimos contratos de compra-venta de fincas rústicas y urbanas que hallan autorizado del año de 1866 á la fecha. Aquellos la darán á la mayor brevedad, determinando qué fincas han sido enagenadas, en qué tiempo, por quiénes y á qué precios.

Art. 2º Los mismos recaudadores, auxiliados por las juntas respectivas, compararán el precio de la enagenacion de esas fincas con el que se les haya dado por los valores generales propuestos por las juntas; y tomando el término medio entre los valores diferenciales, aumentarán ó disminuirán el valor de las fincas, segun el medio proporcional. Cuando tales enagenaciones no se hayan hecho á tasacion detallada sobre cada una de las cosas que constituyan las fincas, se pondrá á éstas el que deban tener, apreciando